



San José, 16 de diciembre de 2002.-

Artículo I.

**RESOLUCIÓN No 1880/2002.- VISTO:-** el Oficio No 1690/02, adjunto al Expediente No 3007/02 de la Intendencia Municipal, conteniendo Proyecto de Decreto sobre Residuos Domésticos y Comerciales; **CONSIDERANDO I:** que la Comisión de Higiene, Salud y Medio Ambiente con fecha 27 de noviembre de 2001, elevó al Ejecutivo las adecuaciones a la actual Ordenanza de Higiene, que fuera devuelto informado por las oficinas técnicas del municipio con las modificaciones sugeridas al Proyecto original remitido por este Cuerpo; **CONSIDERANDO II:** que luego de un exhaustivo análisis, la Comisión de Higiene, Salud y Medio Ambiente, elaboró el informe que antecede, atendiendo las propuestas de varios señores ediles; la Junta Departamental de San José, , **RESUELVE:** aprobar en general por mayoría de ediles presentes (20 votos en 21) el Proyecto de Decreto, y en particular: Art.1º) por unanimidad (22 votos en 22), Art.2º) por unanimidad (22 votos en 22), Art.3º) por unanimidad (21 votos en 21), Art.4º) con las modificaciones introducidas, por unanimidad (21 votos en 21), Art.5º) por unanimidad (21 votos en 21), Art.6º) por unanimidad (21 votos en 21), Art.7º) por unanimidad (21 votos en 21), Art.8º) por unanimidad (21 votos en 21), Art.9º) por unanimidad (21 votos en 21), Art.10º) por unanimidad (21 votos en 21), Art.11º) por unanimidad (21 votos en 21), Art.12º) con la nueva redacción, por unanimidad (21 votos en 21), Art.13º) con la nueva redacción, por unanimidad (21 votos en 21) sancionado el **Decreto No 2938**, que quedará redactado en los siguientes términos:

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ**  
**D E C R E T A:**

**Art.1º)-** Es competencia del servicio de Salubridad Ambiental y Bromatología del Departamento de Higiene de la Intendencia Municipal:-

- A)-La recolección de residuos domiciliarios.-
- B)-El barrido y recolección de residuos públicos.-
- C)-La limpieza de zonas públicas.-
- D)-La limpieza de locales municipales.-
- E)-El contralor de basurales.-
- F)-El contralor de basureros municipales.-

También competen a dicho servicio el contralor de la eliminación de los residuos industriales en cuanto los mismos puedan determinar contaminación ambiental o perjuicios a la salud, higiene o seguridad pública.-

**Art.2º)-** Los habitantes de las zonas urbanas y suburbanas de los centros poblados del Departamento, no podrán retener ni depositar en sus predios, fondos o espacios libres de casas, ningún tipo de basura, residuos, desperdicios, como tampoco proceder a la eliminación de los mismos por medios diferentes a lo establecido en la presente Ordenanza.-



Asimismo, no se permitirá la recolección ni transporte de residuos por parte de particulares, excepto en aquellos casos en que las necesidades operativas lo justifiquen y los mismos cuenten con la autorización municipal correspondiente.-

**Art.3º)-** En caso de Hospitales, Sanatorios y establecimientos similares, estos quedarán regidos por el Decreto N°.135/99 del 18 de mayo del año 1999.-

**Art.4º)-** Será responsabilidad de los propietarios frentistas, velar por la higiene y limpieza de sus veredas.-

#### 4.1) CONTENEDORES.-

A)- La eliminación de los residuos domiciliarios, se realizará dentro de los contenedores debidamente acondicionados en bolsas de polietileno.-

B)-Queda totalmente prohibido depositar dentro de los contenedores cenizas, ramas, escombros, cartones y/o cualquier otro tipo de residuo que pueda ocasionar inconvenientes a los camiones recolectores.-

C)-Los residuos que no pueden colocarse dentro del contenedor, deberán ser colocados al costado del mismo, pero debidamente acondicionados.-

D)-Queda expresamente prohibido hurgar dentro de los contenedores, siendo esta situación contemplada especialmente en una zona a tales efectos, que será determinada por el Ejecutivo Departamental.-

#### 4.2) ZONA DONDE NO EXISTEN CONTENEDORES.-

Toda la basura, residuo o desperdicio deberá ser depositado en sitio adecuado en las aceras del frente de sus propiedades, contenidos en recipientes debidamente cerrados o tapados que permitan su recolección y disposición final por parte del Servicio Municipal competente, durante el horario establecido por la Intendencia a estos efectos.-

**Art.5º)-** El propietario, poseedor o tenedor a cualquier título, de terrenos baldíos o similares, deberá mantenerlos limpios, libres de todo elemento que pudiera representar un riesgo para la salubridad, higiene o seguridad pública.-

**Art.6º)-** Queda expresamente prohibido:-

A)- Arrojar o depositar en veredas, calles u otros sitios de uso público, así como predios, terrenos baldíos, fondos de casas, edificios libres o similares; cualquier clase de basura, residuos o desperdicios, en forma que no se ajuste a lo establecido en el Art.4º. de la presente Ordenanza.-

B)- Quemar o proceder a la eliminación de basuras, residuos o desperdicios por medio diferentes a los establecidos en la presente norma, ya sea la vía pública, sitios públicos o en locales, predios o terrenos privados.-Se exceptúa del presente inciso lo establecido en el Art.3º. de la presente Ordenanza.-



C)- Revisar, extraer o disponer de toda basura, residuo o desperdicio depositado en las aceras para su recolección.-

**Art.7°)- VOLQUETAS.-**

Se autorizará el uso de volquetas las cuales serán ubicadas en la vía pública, solamente frente a obras en construcción.-

Las mismas tendrán como destino los materiales que provengan de dicha construcción.-

No podrán permanecer con residuos por un espacio mayor a las 48 horas.-

7.1) Terminada la obra las mismas deberán ser retiradas en forma inmediata.-

Las empresas interesadas en colocar volquetas deberán inscribirse en el Departamento de Higiene y solicitar la autorización.-

**Art.8°)- SANCIONES.-**

A)- Las infracciones a la presente Ordenanza serán castigadas con una multa que irá de 2 U.R. (dos unidades reajustables) hasta 250 U.R. (doscientas cincuenta unidades reajustables).-

B)- En el caso de predios, terrenos baldíos o similares, cuyo propietario no haya procedido a la limpieza de los mismos en un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación municipal, la Intendencia procederá – sin perjuicio de las sanciones establecidas en el inciso A del presente artículo – a la ejecución de las tareas referidas, siendo de cargo del propietario el pago de los gastos que las mismas originen.-

C)- La revisión o retiro de recipientes depositados en las aceras para su recolección, con el propósito de extraer o disponer de basuras, residuos o desperdicios allí contenidos, determinará – sin perjuicio de las sanciones establecidas en el inc. A) del presente Art. – el decomiso de los recipientes, transportes, vehículos u otros utilizados a estos efectos.-

**Art.9°)-** Los Inspectores Municipales tendrán libre acceso a todos los medios que les permitan identificar a los infractores y asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

**Art.10°)-** La Intendencia Municipal reglamentará la presente Ordenanza.-

**Art.11°)-** Quedan derogados todos los decretos, ordenanzas, reglamentaciones y disposiciones sancionados con anterioridad, que se opongan o contradigan a la presente Ordenanza.-

**Art.12°)- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

Quedan exceptuadas, aquellas zonas del Departamento en las cuales no sea de aplicación el presente Decreto.-



**Art.13º)**- Lo dispuesto por el Art. 4.1 inciso D entrará en vigencia cuando el Ejecutivo Departamental instrumente dicha zona.-

**Art.14º)**- Comuníquese, publíquese, etc.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DÍA  
DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-**

**Artículo II.**\_\_\_\_\_

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.-

Norma GARCIA de NOYA  
Secretaria

Alexis BONNAHÓN  
Presidente